

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 026/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA,**

Ref. : **No. Exp. 04606, Oficio No.003948 d/f 7/04/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado Dominicano a favor del Señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA,** por la suma de **VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales,**

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 1 de abril del año 2008 y presentado por el señor Jesús Vásquez Martínez, Senado de la República por la Provincia María Trinidad Sánchez.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad Legislativa Congressional para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico-legislativo.

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Proyecto de”** y de esa manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de la ley y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

**“Ley que Concede una Pensión del Estado a la Señora
Lidyce Josefina Romero de Peralta”.**

2. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3, literal e) reza de la siguiente manera: **“Los considerandos deben enumerarse para mejor ubicación de los mismo”**. Por tal motivo, proponemos que los considerandos del proyecto sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

“CONSIDERANDO PRIMERO.....”.
CONSIDERANDO SEGUNDO.....”

3. En cuanto al considerando numero quinto, entendemos que debe ampliarse su redacción justificando la obligación del Estado Dominicano, En ese sentido, recomendamos la siguiente redacción alterna:

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas;

4. En referencia al artículo 2 y 3 del proyecto, el punto 5.2 sobre Forma Verbales sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos “será” por “debe ser” y “entrará” por “entrar” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

Artículo 4.- La Presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del
Señor Eddy Bienvenido D'Orville Sánchez

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el ciudadano **EDDY BIENVENIDO D'ORVILLE SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.037-0061211-6, ha laborado por varios años en la administración pública, desempeñando el cargo de Inspector del Dispensario Médico Central Sanitario de Puerto Plata;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **BIENVENIDO D'ORVILLE SANCHEZ**, en estos momentos padece de la enfermedad: Trombosis y Cardiopatía Isquemica, por lo cual le es imposible continuar realizando labores productivas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas;

VISTO: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de, DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00) a favor del señor Eddy Bienvenido D'Orville Sánchez.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gasto Públicos de la Nación.

Artículo 3. - La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...